



Constancia Secretarial. Medina (Cundinamarca) Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo de Alimentos, para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Septiembre 28 de 2022

Referencia : Ejecutivo Alimentos
Radicación : 25-438-40-89-001-2022-00051
Demandante : ROBER ALEXANDER GARZÓN AGATON
Demandado : HECTOR DAVID GARZÓN PINTO

El ciudadano ROBER ALEXANDER GARZÓN AGATÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.984.146 de Villavicencio, presentó demanda ejecutiva de alimentos a través de apoderada judicial Dra. NANCY SALAZAR MARTÍNEZ, en razón a las cuotas adeudadas por concepto de obligación alimentaria, que no han sido canceladas en la forma establecida en sentencia del diecisiete (17) de mayo de dos mil veinte (2020) ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina (Cundinamarca)

Por lo tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo en virtud de las cuotas alimentarias pendientes junto con sus respectivos incrementos, desde el mes de octubre de 2017 al mes de abril de 2022, que ascienden a la suma de dieciocho millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y un pesos (\$18.424.881) m/cte.

Así, el artículo 422 del CGP establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda. Por lo tanto, se librá mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el líbello introductor, las causadas desde la presentación de la demanda hasta la fecha del presente proveído y por las

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





que en lo sucesivo se causen.

No se accede a librar mandamiento de pago en relación con la pretensión 3 de la demanda, dado que comporta una modificación a la sentencia, y para ello, el proceso ejecutivo no es el escenario, en este caso el demandante podrá acudir a las instancias pertinentes, como quiera que tales emolumentos no fueron establecidos en el fallo de cuya exigibilidad se pide.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **ROBER ALEXANDER GARZÓN AGATON** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.00.984.146, en contra del señor **HECTOR DAVID GARZÓN PINTO**.

2017

Octubre	\$ 325.547
Noviembre	\$649.812
Diciembre	\$972.795

2018

Enero	\$340.682
Febrero	\$680.0007
Marzo	\$1.017.974
Abril	\$1.354.585
Mayo	\$1.689.837
Junio	\$2.023.733
Julio	\$2.356.271
Agosto	\$2.687.452
Septiembre	\$3.017.276
Octubre	\$3.345.742
Noviembre	\$3.672.851
Diciembre	\$3.998.603

2019

Enero	\$343.858
-------	-----------

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA

Febrero	\$686.278
Marzo	\$1.027.258
Abril	\$1.366.800
Mayo	\$1.704.903
Junio	\$2.041.568
Julio	\$2.376.974
Agosto	\$2.710.581
Septiembre	\$3.042.929
Octubre	\$3.373.838
Noviembre	\$3.703.309
Diciembre	\$4.031.341

2020

Enero	\$346.189
Febrero	\$690.853
Marzo	\$1.033.992
Abril	\$1.375.605
Mayo	\$1.715.694
Junio	\$2.054.258
Julio	\$2.391.296
Agosto	\$2.726.810
Septiembre	\$3.060.798
Octubre	\$3.393.261
Noviembre	\$3.724.200
Diciembre	\$4.053.613

2021

Enero	\$339.364
Febrero	\$677.150
Marzo	\$1.013.357
Abril	\$1.347.986
Mayo	\$1.681.037
Junio	\$2.012.509
Julio	\$2.342.403
Agosto	\$2.670.718
Septiembre	\$2.997.455
Octubre	\$3.322.613

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL
MEDINA CUNDINAMARCA

Noviembre	\$3.646.193
Diciembre	\$3.968.194

2022

Enero	\$352.690
Febrero	\$703.642
Marzo	\$1.052.857
Abril	\$1.400.334

Para un gran total de **\$18.424.881.**

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el art. 431 del CGP.

SEGUNDO: Por la suma de **\$17.281.200.00.** por concepto de gastos de matrícula universitaria en la Universidad Santo Tomas.

TERCERO: No acceder a la pretensión 3 de la demanda, por las consideraciones expuestas.

CUARTO: Imprimir al presente proceso el trámite consagrado para los procesos de ejecución establecido en los artículos 422 y ss del CGP.

QUINTO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del CGP y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advertirá al notificado que de conformidad con el artículo 430 ibidem, cuenta con el término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones (art. 442 del CGP). Estos términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación personal. La notificación deberá ser remitida por la parte demandante con el auto admisorio de la demanda.

SEXTO: Notificar el presente auto a la Personería Municipal, de acuerdo a los artículos 95 de la ley 1098 de 2006, y a la Comisaria de Familia de acuerdo al art. 82 inciso 2 ibidem.

SEPTIMO: Oficiar para los efectos del art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia a las autoridades de MIGRACIÓN COLOMBIA y a DATACRÉDITO. Librense las comunicaciones respectivas.

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario)

Cel. 311 454 5878





OCTAVO: Decretar el embargo de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes y títulos valores como Cdts, en el Banco Agrario de Medina Cundinamarca, en cabeza de HECTOR DAVID GARZÓN PINTO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.099.567 de Medina Cundinamarca.

Limítese la medida al valor de \$53.559.121.

NOVENO: Decretar el embargo de los siguientes bienes:

- a. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-3609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo (Casanare).
- b. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-31806 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca).

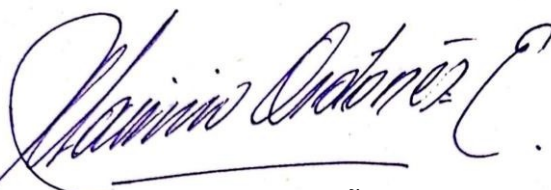
No acceder al embargo de los bienes inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-21664, 160-16702 y 160-19357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta (Cundinamarca), en aplicación del artículo 599 inciso 3 del CGP, por considerarlos excesivos.

El secuestro se decidirá en su oportunidad procesal.

DECIMO: Por las costas y gastos del proceso.

UNDECIMO: Reconocer personería a la abogada NANCY SALAZAR MARTINEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional: j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

[municipal-de-medina/atención-al-usuario](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atencion-al-usuario)

Cel. 311 454 5878

